RESOLUCION Nº: 094 /2.023.-

"POR LA QUE SE CANCELA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ADQUISICION DE TOKEN PARA FIRMA DIGITAL PARA FUNCIONARIOS DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU"

SALTOS DEL GUAIRA, 11 de setiembre del 2.023.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 06/2.023, ID Nº 430.761 "Adquisición de Token para firma digital para funcionarios de la Circunscripción Judicial de Canindeyú", y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones en el marco del presente llamado, ha cursado invitaciones para la Contratación Directa N° 06/2.023, ID. Nº 430.761 **"ADQUISICION DE TOKEN PARA FIRMA DIGITAL PARA FUNCIONARIOS DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU"**, a potenciales oferentes que podrían tener interés en contratar con esta Circunscripción Judicial, asimismo procedió a la publicación del proceso en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, resultando en principio estéril el procedimiento, por lo cual se procedió a la prórroga del plazo y a una segunda convocatoria atento a las disposiciones establecidas en el Art. 30° de la Resolución Nº 5.695/2.019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que expresa cuanto sigue; *"En las Contrataciones Directas en las cuales no contare con un mínimo de tres ofertas al momento del vencimiento del plazo de la entrega de ofertas, la convocante deberá prorrogar la fecha de entrega de sobres*".----------

QUE, conforme se observa de los antecedentes del procedimiento administrativo llevado adelante por la Unidad Operativa de Contrataciones que ha recepcionado las ofertas de las siguientes empresas, **CODE 100 S.A., VIT S.A. e INTELFLY S.A.,** para el Ato de Apertura de Ofertas de fecha 06/05/2.023, luego de haber realizado una verificación preliminar y cuantitativa de la documentación presentada respetando los parámetros reglados por el Art. 57° del Decreto Reglamentario 2.992/19 y habiendo cumplido los oferentes con los requisitos básicos de carácter sustancial, de conformidad al Art. 61° del Decreto Nº 2992/19 y demás disposiciones que rigen la materia relativas a Contrataciones Públicas.----------

QUE, se verifica que el Comité de Evaluación de Ofertas una vez recibida los sobres de ofertas y las documentaciones pertinentes del presente llamado, procede a examinar las documentaciones remitidas por la U.O.C. y el informe presentado por el Jefe de la Sección de Informática que en particular expresa, se ha identificado inconsistencia en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) que no se ajusta a la normativa vigente de la Infraestructura de Claves Públicas del Paraguay. La Ley 6822/2.021 "***De los Servicios de Confianza paras las Transacciones Electrónicas, del Documento Electrónico y los Documentos Transmisibles Electrónicos***", debido a las nuevas denominaciones referentes a firma electrónica cualificado y certificado cualificado de firma electrónica. La Resolución 155/2.023 "***Por la cual se Establecen las Condiciones de la Certificación de Dispositivos Cualificados de Creación de Firma Electrónica y/o Sello Electrónico***", debido a que se debe especificar el tipo de dispositivo criptográfico token necesario que se ajuste a esta mencionado resolución.----------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALVARA
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

QUE, del repaso particular de estas actuaciones antecedentes en el procedimiento, el comité de evaluación recomienda la CANCELACION del proceso licitatorio "CONTRATACION DIRECTA N° 06/2.023. ADQUSICION DE TOKEN PARA FIRMA DIGITTAL PARA FUNCIONARIOS DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU" – ID N° 430.761, bajo respaldo de la Ley 2.051/03, Art. 31°. Cancelación de la Licitación: una licitación se cancelará, mediante resolución de la máxima autoridad de la convocante; en los siguientes casos: "*Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras. O que continúese con el procedimiento de contratación, si pudiera ocasionar daños o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna". Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Art. 83°, inc. b), de esta Ley.*----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 8.759/2.023, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 7.050/2.023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.023".----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1° CANCELAR, el llamado a Contratación Directa N° 06/2.023 – "CONTRATACION DIRECTA N° 06/2.023. ADQUSICION DE TOKEN PARA FIRMA DIGITTAL PARA FUNCIONARIOS DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU" – ID N° 430.761, conforme las fundamentaciones expuestas en el considerando de la presente resolución.----------

ART. 2° COMUNICAR, a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar. ----------

PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN · Circunscripción Judicial de Canindeyú

Abg. Carlos Dominguez Bolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración